

**XVI JORNADAS Y  
VI INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2020  
Corrientes -  
Argentina

**XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.**  
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliaibros@hotmail.com](mailto:mogliaibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2020

## EL DERECHO DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

**Moreyra, Augusto E.**

*augus\_ctes@outlook.com*

**Denmon, Daniel E.**

*denmoned@hotmail.com*

### **Resumen:**

La presente comunicación versa sobre los derechos de los animales no humanos que se está gestando en todo el mundo y su relación con el derecho ambiental.

Analizamos e interpretamos dos “Declaraciones Internacionales” relativas a la temática y luego realizamos la comparación con lo que establece nuestro ordenamiento jurídico buscando similitudes y diferencias. Concluimos, aunque sea provisoriamente, que la legislación nacional se encuentra lejos de reflejar que los animales no humanos tienen conciencia, sienten como los humanos y deberían ser considerados sujetos de derecho.

**Palabras claves:** BIODIVERSIDAD, DERECHO ANIMAL, DERECHO AMBIENTAL

### **Introducción:**

La presente investigación exploratoria-descriptiva se realiza en el marco de un plan de trabajo aprobado, con un cronograma a tres años dentro del PEI-FD 2020/06, El Derecho Ambiental y las Modificaciones que aporta al Derecho Positivo Argentino de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE.

Este año teniendo en cuenta que estamos transitando nuestro primer año de trabajo en el PEI FD 2020/006, comenzaremos con el análisis de los derechos de los animales no humanos con miras a lograr interpretar y conocer cómo las legislaciones nacionales e internacionales, comienzan a expandir su imperio sobre el tema de la personificación de los animales no humanos, y cuáles serían sus características distintivas y sus efectos jurídicos inmediatos, mediatos y a largo plazo.

### **Materiales y método**

El proyecto se origina por la preocupación de generar nuevos estudios sobre la influencia que ejerce el derecho ambiental sobre las demás ramas del derecho positivo argentino. La presente comunicación genera o trata de generar nuevas visiones de los derechos de los animales no humanos desde el prisma del nuevo derecho ambiental.

Por ello empezamos desde lo más general (Declaraciones internacionales) para analizar los pormenores de como tratan los autores extranjeros a los derechos de los animales, encontrando posturas que favorecen la creación y expansión de tal derecho y otras que están en desacuerdo.

Para nuestro trabajo, hemos recortado la investigación y nos centramos en la postura que admite la personalidad de los animales no humanos y brega por la institucionalización de los mismos.

Luego analizamos la Constitución Nacional y la legislación infraconstitucional para comparar legislaciones y sus nuevos enfoques, para en una próxima comunicación poder informar también la jurisprudencia de los tribunales.

En síntesis, la presente comunicación intenta profundizar en las nuevas interpretaciones que viene dando la doctrina sobre el rango o de qué manera debemos proteger a los animales no humanos.

### **Resultados y discusión:**

En esta comunicación se desarrollan resultados parciales con relación al marco teórico existente debido a estar en pleno proceso de investigación y estudio.

A nivel internacional, la “Declaración de Cambridge respecto de la Conciencia” (07-07-2012) marca un hito con relación a las investigaciones relativas a la conciencia de los animales y de los seres humanos. Esta Declaración deja sentada las bases desde el punto de vista médico – neurocientífico y aclara sin lugar a dudas y sistemáticamente que los seres humanos no somos los únicos con bases neurológicas que dan lugar a la conciencia y que existen Animales no Humanos que tienen conciencia.

La Declaración de Cambridge fue el punto de partida para otras investigaciones que fueron profundizando la idea de que deben existir derechos de los animales, es decir, que los animales sean considerados sujetos de derechos.

Por su parte, “La Declaración de Toulon” (29-03-2019) surge como una respuesta de los Universitarios del área del Derecho que se hacen eco de la Declaración de Cambridge y apoyan la postura de que los animales no humanos pueden ser considerados por la legislación como Sujetos de Derechos.

La Declaración de Toulon tiene un Preámbulo que sostiene, entre otras cosas, que somos “... Conscientes de las disposiciones en la Declaración de Cambridge del 7 de julio de 2012, en la cual los investigadores concluyen que «los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia», y que dicha base se comparte con los «animales no humanos»...”

Luego, la Declaración de Toulon contiene 13 afirmaciones a tener en cuenta al analizar jurídicamente a los animales no humanos, bregando por el reconocimiento de una personificación de los mismos con todos los derechos y garantías que ello conlleva.

Dentro de las declaraciones la siguiente es muy interesante, al relacionar la biodiversidad y la integración de los animales a los seres humanos al sostener: “Que toda reflexión en torno a la biodiversidad y el futuro del planeta debe pasar por la integración de las personas físicas no humanas.”

Para luego establecer “... Que de esa forma se acentuará el vínculo existente con la comunidad de los seres vivos, el mismo que puede y debe materializarse en el derecho...”. Generando de esta forma una relación de Naturaleza – Hombre - Derecho y desde este punto podemos analizar la temática desde la óptica del Derecho Ambiental específicamente. Los autores sostienen que se trata en primer lugar de “la protección de la biodiversidad” y seguido a ello debemos lograr la gestión legal, es decir la práctica de la conservación que no debe quedarse en una simple declaración de intenciones, sino adoptar mecanismos eficaces de protección o en su caso de restauración y dentro de la protección legal encuentran que los animales pueden y deben ser sujetos de derechos.

Por otra parte, en la Constitución Nacional de la República Argentina se realiza un tratamiento amplio del derecho ambiental incluyendo variados ámbitos de aplicación sin contener nada explícito con relación a los derechos de los animales no humanos. Demás está decir que no contiene ningún artículo referido al derecho animal.

El artículo 41 de la Constitución Nacional, base del Derecho Ambiental argentino, establece los derechos y deberes de todos los habitantes con relación al ambiente, y entre otras cosas protege la biodiversidad como categoría constitucional y la posibilidad de una acción expedita y rápida ante las autoridades para toda persona o asociación que considere que exista afectación del ambiente o alguno de sus recursos.

Conforme la doctrina ambiental predominante, el artículo 41 que analizamos tiene una concepción amplia y responde a un sistema antropocéntrico atenuado o moderado, donde el hombre es el centro del sistema y las cosas y los animales fueron puestos en el planeta para satisfacer sus necesidades.

Pero, ello no obsta a que podamos considerar el mismo artículo como base para el tratamiento de los derechos de los animales no humanos ya que como vimos los derechos de los animales no humanos y la protección de la biodiversidad están co- relacionados.

Por su parte, la legislación infraconstitucional define a los animales no humanos con el carácter de muebles no registrables.

Así, el Código Civil y Comercial considera a los animales o se ocupa de ellos en el artículo 1947 y les da el carácter de muebles no registrables. Es decir, el Código trata a los animales no humanos como objetos, como cosas y no como seres sintientes con bases neurológicas.

En Argentina, al igual que en otros países, hubo muchos casos jurisprudenciales en los que se ha buscado rescatar a un animal o grupo de animales, intentando que no muera o tenga mejores condiciones de vida fundándose en que son animales no humanos sintientes y en algunos casos se les reconoció como sujetos de derecho.

## **Conclusión**

Podemos sostener que, a nivel internacional, si bien no existen convenios, se están gestando las bases para el reconocimiento de los derechos de la personalidad de los animales no humanos.

Por su parte, existe en nuestra legislación una inadecuada definición de los estándares internacionales con relación a los animales no humanos, aunque la protección y la idea de que sean considerados como sujetos de derechos con personalidad propia se va abriendo caminos lentamente.

Como ejemplo de ello tenemos grandes hitos como la prohibición de la tracción a sangre (TAS) y otros que están siendo regulados como es el caso de la experimentación con animales en laboratorios, estando sometidos a debate los proyectos de regulación del uso en laboratorios y de la prohibición del uso de animales en la cosmética.

Otro proyecto de regulación que está siendo estudiado y que promete avanzar es el que solicita que los animales de compañía puedan ingresar a los hospitales para visitar a sus familiares internados.

## **Referencias bibliográficas**

Alberto Bueres: 2014. Código Civil y Comercial De La Nación Analizado Comparado y Concordado  
Edit: 1 ed. Buenos Aires, Hammurabi.

Jorge Iturraspe y Ricardo Lorenzetti, 2009: Daño Ambiental edit: 1 ed. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 2009

Constitución nacional de la República Argentina disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> consultado el día : 14/08/2020

Declaración Universal de los Derechos de los Animales disponible en:

<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-consultado-el-dia-14-08-2020>

Declaración Toulon página:

[https://www.calz.org.ar/wp-content/uploads/2016/10/declaracio\\_n\\_de\\_toulon\\_esp\\_.pdf](https://www.calz.org.ar/wp-content/uploads/2016/10/declaracio_n_de_toulon_esp_.pdf) consultado el día : 14/08/2020

## **Filiación**

Moreyra, Augusto E. - Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas- U.N.NE. PEI-FD 2020/006, El Derecho Ambiental y las Modificaciones que aporta al Derecho Positivo Argentino, 2020-2022, Integrante – Alumno de Grado.

Denmon, Daniel E. - Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas- U.N.NE. PEI-FD 2020/06, El Derecho Ambiental y las Modificaciones que aporta al Derecho Positivo Argentino, 2020-2022, Director.